



Hoy 21 de noviembre de 2022 con atento informe señor Juez que vía correo electrónico institucional se recibió demanda ejecutiva por parte de Inocencio Cely Hoy 22 de noviembre de 2022, las presentes diligencias al despacho del señor Juez para que se sirva ordenar lo del caso.

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MONGUI - BOYACA**

Monguí, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Radicación: 154664089001 2022 00097 00
Demandante: Inocencio Cely
Demandado: José Alexander Neita

ANTECEDENTES

De acuerdo al informe de secretaría, Inocencio Cely formula demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, en contra de José Alexander Neita.

CONSIDERACIONES

De la revisión de la presente demanda, y de acuerdo con el contenido de los artículos 82, 83, 84, 422 del C.G.P., observa este despacho que no cumple con los siguientes requisitos:

1. No se cumple lo dispuesto en el numeral 10º del artículo 82 del CGP., pues se observa que no se aporta dirección física ni electrónica del demandado, requisito *sine qua non* para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, como quiera que la demanda no llena los requisitos formales, conforme el canon 90 del C.G.P., se procederá a inadmitirla y se le concederá al demandante el término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva de la referencia, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

SEGUNDO: Mantener el expediente en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que sea subsanada en lo descrito, so pena de rechazo.

TERCERO: Contra la presente decisión no proceden recursos, en conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 90 del C. G. del P.

CUARTO: Reconocer personería para actuar como demandante al señor Inocencio Cely, conforme con lo dispuesto en el artículo 28 del decreto ley 196 de 1971.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR JULIO LARA TELLO
Juez

ESTADO CIVIL ELECTRONICO No 43
PUBLICADO EN MICROSITIO PAGINA
WEB RAMA JUDICIAL

Auto de fecha: 24 de noviembre de 2022
Notificado hoy: 25 de noviembre de 2021

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

Conforme con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022, este Juzgado recibirá únicamente por el correo electrónico institucional jprmpalmongui@cendoj.ramajudicial.gov.co todo documento, demanda, tutela y el horario de recepción de los mismos será de 8 a.m. a 12 m. y de 1 p.m. a 5 p.m., en días hábiles.

Firmado Por:
Oscar Julio Lara Tello
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Mongui - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00286ac98dbb8fe26000fe9521b2d8923ff53ae88cf72db20a5f0bf41666e4be

Documento generado en 24/11/2022 10:36:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>